Para los pecados de Diziembre

LIBRO QVARTO, AÑ
DE SEISCIENTOS Y
VEINTE Y VNO

Auto de buen Gouierno

En la Villa de Madrid a nueue dias del mes de Octubre Año del Señor de mill y seiscientos y veinte y vno estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de la dicha Villa Don Antonio Perez de Villegas Caballero de la horden de Santiago Alcalde mayor, y Alonso de Vallecilla Regidor Comissario de Alcabalas, y Alonso de Cereceda Procurador General de la dicha Villa Dixeron que para el mejor acierto en el gouierno de esta republica, es muy conueniente proueer autos con penas executiuas, y hauiendo tratado algunas de las cosas mas conuenientes, y que por leyes de estos Reynos, pragmaticas, Autos acordados y buen gouierno se deuen obseruar, En cuia execucion desde Mandar, y mandó, se pregone publicamente en la plaza, y fixe un edicto en ella, sitio acostumbrado, y demas partes que Combenga, para que todos y cada uno en lo que les tocare, guarden y cumplan los preuenido en los Capitulos siguientes.

Que ninguna persona de qualquier estado, y calidad que sea diga blasfemias del nombre de Dios nro Señor, de la Virgen Santa Maria su madre y Señora nuestra, ni de los Santos y cosa Sagrada, ni juren el nombre de Dios baxo las penas impuestas procediendo en esto con todo rigor. Que ninguna persona este amancebada, sea Alcahuete, ni Superuiniente, y los que lo fueren Salgan de toda esta Jurisdicion, pena de Cien azotes, y que se proceda a la execucion de la impuesta por la ley. Que ninguno tenga ni Conserue en su Casa tabla de Juego, y que nadie juege Naipes, dados, ni otros juegos de los prohibidos, y los de Bolas Barras, y otros sitios no les Juequen en los dias festiuos ni de trauajo antes de la Misa mayor. Baxo la pena de que se procederá a la execucion de Bolas, y demas Castigos preuenidos por la ley Real, y que hubiere lugar. Que ninguno tenga, fabrique, lleue, ni use Armas de las prohibidas por pragmatica de estos reynos y con especialidad Espadas, Puñales, Gariscos, Cuchillos de esgrima Guadiferos, ni tampoco de Nauajas de Muelle, con punta, muelle o biola, ni otro genero de Armas ofensiuas, que por ultimas leyes y pragmaticas se hallan prohibidas y mandadas recoger y que no se fabriquen por los Armeros, baxo las penas impuestas, en la vltima pragmatica de S.M. Reynante que Dios guarde expedida en el Pardo a Veinte y Seis de